



Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM)

Distr.
General

SAICM/ICCM.1/6
18 de noviembre de 2005

Español
Original: Inglés

**Conferencia Internacional sobre
gestión de los productos químicos**
Dubai, 4 a 6 de febrero de 2005
Tema 2 a) del programa provisional*

Aprobación del reglamento

Reglamento de la Conferencia Internacional sobre gestión de productos químicos

Nota de la secretaría

Conforme a lo indicado por el Presidente del Comité Preparatorio para la elaboración de un enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional en su tercer período de sesiones, se invitará a la Conferencia Internacional sobre gestión de productos químicos a que apruebe el Reglamento que regirá sus deliberaciones. Conforme a la práctica habitual, la Conferencia tal vez desee considerar aplicar, *mutatis mutandis*, el Reglamento del Comité Preparatorio. Ese Reglamento figura en el anexo de la presente nota.

* SAICM/ICCM.1/1.

K0584195 071205 071205

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

Anexo

Reglamento del Comité Preparatorio para la elaboración de un enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional

Reglamento

I. Objetivo

Artículo 1

El presente reglamento se aplicará a las reuniones preparatorias del proceso de consulta de composición abierta para la elaboración de un enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional (el “Comité Preparatorio”) solicitado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹ y en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.²

II. Definiciones

Artículo 2

A los efectos del presente reglamento:

a) Por “participante gubernamental” se entiende cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado Miembro asociado de un organismo especializado;

b) Por “participantes gubernamentales presentes y votantes” se entiende los participantes gubernamentales que están presentes en la sesión en la que tiene lugar la votación y que voten a favor o en contra. Los participantes gubernamentales que se abstengan de votar serán considerados no votantes;

c) Por “participante intergubernamental” se entiende cualquier órgano de las Naciones Unidas, organización de integración económica regional³ u otra entidad intergubernamental con conocimientos especializados y actividades en la esfera de gestión internacional de los productos químicos;

d) Por “participante no gubernamental” se entiende cualquier organización no gubernamental internacional con conocimientos especializados y actividades en la esfera de la gestión internacional de los productos químicos que haya informado a la secretaría por escrito de su deseo de estar representada en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio y cuya petición no haya sido cuestionada por un tercio o más de los participantes gubernamentales que estén presentes cuando el Comité examine la petición;

e) Por “participante” se entiende cualquier participante gubernamental, intergubernamental o no gubernamental;

f) Por “Presidente” se entiende el Presidente del Comité Preparatorio elegido de conformidad con el artículo 9;

g) Por “Comité Directivo” se entiende el Comité compuesto por representantes del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química (IFCS), las siete organizaciones participantes en el

¹ Véanse las decisiones SS.VII/3, de 15 de febrero de 2002 y 22/4 IV de 7 de febrero de 2003.

² Véase Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, Sudáfrica, 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A,1), cap. 1, resolución 2, anexo, párr. 23 b).

³ Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia con respecto a las cuestiones incluidas en el mandato del Comité Preparatorio.

Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos⁴, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial, cuyas funciones como mecanismo directivo de facilitación para abordar aspectos prácticos del proceso del enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional se señalaron en la decisión 22/4 IV del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

III. Participación

Artículo 3

1. Con sujeción al párrafo 2, todos los participantes tendrán derecho a tomar parte, de conformidad con el presente reglamento, en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio y de cualquier órgano subsidiario de composición abierta.
2. Los participantes intergubernamentales y/o no gubernamentales quedarán excluidos del examen de la totalidad o parte del programa si así se decide por una mayoría de dos tercios de los participantes gubernamentales presentes y votantes. Dichas exclusiones temporales tendrán lugar únicamente cuando el asunto objeto de examen sea de carácter delicado. En la decisión de los participantes gubernamentales se expondrán las razones para la exclusión, de las que se dejará constancia en el informe oficial del período de sesiones.

IV. Lugares, fechas y notificaciones de los períodos de sesiones

Artículo 4

Los participantes gubernamentales, tras consultar con la secretaría e invitar a los participantes intergubernamentales y a los participantes no gubernamentales a que formulen observaciones, decidirán los lugares y fechas de celebración de cada período de sesiones.

Artículo 5

La secretaría notificará a todos los participantes el lugar y fechas de celebración de un período de sesiones por lo menos ocho semanas antes de la fecha de apertura del período de sesiones.

V. Programa

Artículo 6

1. La secretaría, en consulta con el Presidente y conforme a sus indicaciones, preparará un programa provisional para cada período de sesiones. Cualquier participante puede pedir a la secretaría que incluya determinados temas en el programa provisional.
2. El programa provisional se comunicará a todos los participantes por lo menos ocho semanas antes de la fecha de apertura del período de sesiones.
3. Entre la fecha de comunicación del programa provisional y la fecha de adopción del programa por el Comité Preparatorio, los participantes podrán proponer temas suplementarios para su inclusión en el programa, siempre que los temas sean de carácter importante y urgente.

⁴ Las siete organizaciones participantes en el Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos son la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Artículo 7

Al comienzo de cada período de sesiones, los participantes gubernamentales, en consulta con los participantes intergubernamentales y los participantes no gubernamentales, aprobarán el programa del período de sesiones sobre la base del programa provisional y de los temas suplementarios propuestos de conformidad con el artículo 6.

Artículo 8

Durante un período de sesiones, los participantes gubernamentales podrán, previa consulta con los participantes intergubernamentales y los participantes no gubernamentales, modificar el programa del período de sesiones añadiendo, suprimiendo o enmendando temas. Sólo podrán añadirse al programa durante un período de sesiones los temas que los participantes gubernamentales consideren de carácter urgente e importante.

VI. Mesa

Artículo 9

1. Al comienzo de la primera sesión, los participantes gubernamentales elegirán, de entre los representantes de los participantes gubernamentales presentes en la reunión, una Mesa integrada por un Presidente y cuatro Vicepresidentes, uno de los cuáles ejercerá las funciones de Relator⁵.
2. Al elegir la Mesa, los participantes gubernamentales tendrán debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa. Como consecuencia, cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas estará representado por un miembro.

Artículo 10

1. La Mesa se reunirá siempre que sea necesario para asesorar al Presidente sobre la dirección general de los debates del Comité Preparatorio y sus órganos subsidiarios. La secretaría prestará servicios a sus reuniones. La Presidencia de cualquier órgano subsidiario podrá ser invitada a participar en las reuniones de la Mesa para informar sobre la marcha de los trabajos del órgano del que sea responsable y examinar esa labor.
2. La Presidencia, en consulta con los otros miembros de la Mesa, podrá invitar a los participantes que considere apropiados para examinar cuestiones relativas a la labor del Comité Preparatorio que a su juicio se beneficiarán de dicho examen.

Artículo 11

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, la Presidencia:
 - a) Declarará abierto y clausurado cada período de sesiones;
 - b) Presidirá las reuniones del período de sesiones;
 - c) Velará por la aplicación del presente reglamento;
 - d) Concederá la palabra a los participantes;
 - e) Someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones;
 - f) Decidirá sobre las cuestiones de orden; y
 - g) Con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones de las reuniones y para mantener el orden.

⁵ El 9 de noviembre de 2003 los participantes gubernamentales eligieron a los miembros de la Mesa que figuran a continuación para ejercer sus funciones durante el período que abarque el proceso del Comité Preparatorio: Sr. Halldor Thorgeirsson (Islandia) – Presidente, Sra. Ivana Halle (Croacia), Sra. Abiola Olanipekun (Nigeria), Sr. Chalernsak Vanichsombat (Tailandia) y Sr. Federico Perazzo (Uruguay).

2. La Presidencia podrá proponer también:
 - a) El cierre de la lista de oradores;
 - b) Una limitación de tiempo de intervenciones de los oradores y del número de intervenciones de cada participante sobre una cuestión;
 - c) El aplazamiento o el cierre del debate sobre una cuestión; y
 - d) La suspensión o el levantamiento de una reunión
3. El Presidente decidirá cuándo ha transcurrido tiempo suficiente para las consultas previstas en los artículos 4, 7, 8 o 18.
4. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado en todo momento a la autoridad del Comité Preparatorio.

Artículo 12

El Presidente participará en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de un representante gubernamental participante. El participante gubernamental de que se trate designará a otro representante que estará facultado para representarlo en los períodos de sesiones y ejercer el derecho de voto.

Artículo 13

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a un Vicepresidente para que actúe como Presidente.
2. Un Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de un representante gubernamental participante.

Artículo 14

Si un miembro de la Mesa renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, un sustituto de un participante gubernamental del mismo grupo regional de las Naciones Unidas será, tan pronto como sea posible:

- a) Nombrado por ese grupo regional; y
- b) Elegido por los participantes gubernamentales en el Comité Preparatorio para que sustituya a dicho miembro durante el resto del mandato del Comité.

VII. Secretaría

Artículo 15

1. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proporcionará y dirigirá el personal de la secretaría necesario para prestar servicios al Comité Preparatorio, incluido todo órgano subsidiario que establezca el Comité.
2. En el desempeño de la función especificada en el párrafo 1 *supra*, la secretaría consultará, cuando sea necesario, al Comité Directivo.

Artículo 16

El Director Ejecutivo convocará los períodos de sesiones de conformidad con los artículos 4 a 6 y adoptará todas las disposiciones necesarias para esas reuniones, incluida la preparación y distribución de documentos por lo menos ocho semanas antes de los períodos de sesiones.

Artículo 17

La secretaría, con arreglo al presente reglamento:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de los períodos de sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá los documentos oficiales de los períodos de sesiones;
- c) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de cada uno de los períodos de sesiones en los archivos de la secretaría; y
- d) Desempeñará toda otra tarea que el Comité Preparatorio pueda requerir en relación con sus funciones.

VIII. Órganos subsidiarios

Artículo 18

1. Los participantes gubernamentales podrán, tras haber celebrado consultas con los participantes intergubernamentales y los participantes no gubernamentales, establecer los órganos subsidiarios que consideren necesarios para el desempeño efectivo de las funciones del Comité Preparatorio. Determinarán las cuestiones que examinará todo órgano subsidiario y establecerán su mandato.
2. El presente reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a los debates de los órganos subsidiarios, con las siguientes salvedades:
 - a) La Mesa de un órgano subsidiario estará integrada como máximo por tres miembros;
 - b) La Presidencia de un órgano subsidiario será nombrada por los participantes gubernamentales tras la celebración de consultas con los participantes intergubernamentales y los participantes no gubernamentales;
 - c) Todo Vicepresidente y Relator de un órgano subsidiario será nombrado por los participantes gubernamentales representados en el órgano subsidiario tras haber celebrado consultas con los participantes intergubernamentales y los participantes no gubernamentales representados en el órgano; y
 - d) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso c), un órgano subsidiario no votará.

IX. Dirección de los debates

Artículo 19

El Presidente podrá declarar abierta una sesión del período de sesiones y dar curso al debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los participantes en el período de sesiones. Se requerirá la presencia de dos tercios de los participantes en cualquier sesión para adoptar cualquier decisión por consenso y la presencia de dos tercios de los participantes gubernamentales en una sesión para proceder a votación.

Artículo 20

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en una sesión del período de sesiones sin autorización previa del Presidente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23 y 25, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría mantendrá una lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no estén relacionadas con el tema que se esté examinando.
2. A propuesta del Presidente o de cualquier participante, el Comité Preparatorio podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada participante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebasa el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 21

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de un órgano subsidiario, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano subsidiario.

Artículo 22

Durante el debate de cualquier asunto, todo participante podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo participante podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los participantes gubernamentales presentes y votantes. El participante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

Artículo 23

Toda moción que requiera la adopción de una decisión sobre la competencia del Comité Preparatorio para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda de una propuesta que se le haya presentado, será objeto de una decisión antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Artículo 24

Normalmente, los participantes presentarán por escrito las propuestas y las enmiendas de las propuestas y las entregarán a la secretaría, que distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será examinada o sometida a votación en una sesión a menos que se hayan distribuido copias de ella a los participantes como mínimo 24 horas antes de que se proceda a debatir la propuesta. No obstante, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de propuestas, de enmiendas de propuestas o de mociones de procedimiento aunque dichas propuestas, enmiendas o mociones no se hayan distribuido o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Artículo 25

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 22, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:
 - a) Suspensión de la sesión;
 - b) Levantamiento de la sesión;
 - c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando;
 - d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.
2. La autorización para hacer uso de la palabra sobre cualquiera de las mociones señaladas en los incisos a) a d) del párrafo 1 se concederá al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 26

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se proceda a su votación, a condición de que la propuesta o moción no haya sido objeto de ninguna enmienda. La propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otro participante.

Artículo 27

Cuando una propuesta se haya aprobado o rechazado no se la podrá examinar de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que así lo decida el Comité Preparatorio por mayoría de dos tercios de los representantes gubernamentales presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la

palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción y a otro orador que hable a favor, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación.

X. Adopción de decisiones

Artículo 28

1. Los participantes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo y de procedimiento.
2. Si no se ha llegado a un acuerdo por consenso en un período de 24 horas después de que el Presidente haya sometido a los participantes una cuestión para que adopten una decisión, o cualquier otro período que el Presidente considere apropiado para el caso, la decisión se adoptará, a menos que en el presente reglamento se disponga otra cosa:
 - a) En el caso de una cuestión de fondo, por el voto de una mayoría de dos tercios de los participantes gubernamentales presentes y votantes; y
 - b) En el caso de una cuestión de procedimiento, por una mayoría de votos de los participantes gubernamentales presentes y votantes.
3. Cuando exista desacuerdo sobre si un asunto sobre el que se va a votar constituye una cuestión de fondo o de procedimiento, la cuestión se decidirá por mayoría de dos tercios de los participantes gubernamentales presentes y votantes.

Artículo 29

Cuando se presenten dos o más enmiendas de una propuesta, el Comité Preparatorio adoptará primero una decisión sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, a continuación sobre la enmienda que, después de la anterior, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se hayan adoptado decisiones respecto de todas las enmiendas.

Artículo 30

De ordinario, las votaciones sobre una única propuesta se harán a mano alzada. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de los participantes gubernamentales. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en idioma inglés de los nombres de los países que representan los participantes gubernamentales, comenzando con el país cuyo nombre haya sacado por sorteo el Presidente.

Artículo 31

El voto de cada participante gubernamental que participe en una votación nominal se consignará en el informe del período de sesiones.

Artículo 32

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún participante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los participantes gubernamentales que expliquen sus votos antes o después de la votación, y podrá limitar la duración de estas explicaciones.

Artículo 33

En ausencia de consenso, las elecciones se efectuarán por votación secreta.

Artículo 34

1. Cuando se haya de elegir una sola persona, si en la primera votación ningún candidato obtiene los votos de la mayoría de los participantes gubernamentales presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate mediante sorteo.
2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1.

XI. Sesiones públicas y privadas

Artículo 35

Las sesiones plenarias del Comité Preparatorio serán públicas, a menos que los participantes gubernamentales decidan otra cosa.

Artículo 36

Las reuniones de los órganos subsidiarios, salvo las de todo grupo de redacción que pueda establecerse, serán públicas, a menos que los participantes gubernamentales en el Comité Preparatorio decidan otra cosa.

XII. Idiomas

Artículo 37

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales del Comité Preparatorio.

Artículo 38

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.
2. Un participante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si ese participante suministra la interpretación a uno de esos idiomas oficiales.

Artículo 39

Los documentos oficiales del Comité Preparatorio se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

XIII. Enmiendas del reglamento

Artículo 40

Los participantes gubernamentales podrán enmendar por consenso el presente reglamento.
